



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 1995.

VISTA la consulta formulada por la Subsecretaría de Administración a fs. 13 de las actuaciones "Araujo Baliñas, Manuel s/anticipo jubilación", y

CONSIDERANDO:

Que si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para obtener la jubilación y se han cumplido las obligaciones que impone la ley respecto de los aportes, corresponde hacer lugar al pago del anticipo de haber jubilatorio peticionado, independientemente de la opinión del organismo previsional respecto de la vigencia de las normas.

Por ello,

SE RESUELVE:

Devolver las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a los fines de la tramitación que corresponda, previa constatación del cumplimiento de las condiciones indicadas.

Regístrese y cúmplase.-

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

AGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN